



Democracia Directa y Revocatoria de Mandato en Venezuela

Miriam Kornblith

These papers were commissioned by International IDEA as a contribution for the International Conference on Direct Democracy in Latin America, co-organized with the Research Centre on Direct Democracy (University of Geneva) and the Universidad Nacional de San Martín.

Working versions.

Please do not distribute or disseminate in any way without contacting International IDEA to request permission.

© International IDEA 2007.

For additional information please contact Virginia Beramendi at v.beramendi-heine@idea.int



Conferencia Internacional
Democracia Directa en América Latina 14/15 de
Marzo de 2007, Buenos Aires, Argentina

International Conference
Direct Democracy in Latin America 14-15 March
2007, Buenos Aires, Argentina

Miriam Kornblith

The National Endowment for Democracy, Venezuela

Democracia Directa y Revocatoria de Mandato en Venezuela

La constitución vigente y se pronuncia a favor de la democracia directa, denominada en el texto democracia participativa y protagónica.

Desde 1999 hasta el presente se han activado algunos de los instrumentos de democracia directa incluidos en el texto, habiéndose realizado en el país 3 referendos consultivos de alcance nacional (1999 y 2000) y un referendo revocatorio del mandato presidencial (2004).

A pesar de la consagración constitucional de estas figuras y de su uso intensivo, el desarrollo legal e institucional de los mecanismos de democracia directa es débil, su regulación ha sido acomodaticia, y su puesta en marcha ha estado signada por la falta de independencia de los poderes públicos y por la polarización política característica de la dinámica político-institucional desde 1999. Ello no sólo ha desfigurado dichos mecanismos y envilecido su uso, sino que ha acarreado consecuencias negativas para la vigencia de la democracia representativa y el estado de derecho en el país.

No obstante, ya se anuncia que a partir del año 2007 se activarán diversas revocatorias de mandato de gobernadores y alcaldes; además de un referendo para reformar la constitución a fin de permitir la reelección presidencial indefinida.

De mantenerse las condiciones legales, políticas e institucionales que prevalecieron durante la activación de la democracia directa en años anteriores, es previsible que la puesta en marcha de los próximos referendos se enfrente con problemas similares o más severos aun que los vividos en el pasado. Ello, a su vez, volverá a repercutir negativamente sobre el uso y legitimidad de dichos mecanismos, y sobre el funcionamiento de la democracia en el país.

Organizada por:



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



Democracia directa y revocatoria de mandato en Venezuela

Miriam Kornblith

1. Antecedentes de la democracia directa (DD) en Venezuela

La experiencia venezolana con instrumentos de DD de alcance nacional se inició en abril de 1999, con la realización del referendo consultivo para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. El modelo sociopolítico venezolano vigente desde 1958 hasta 1998 era marcadamente representativo, basado en un sistema bipartidista, con escasa presencia y uso de mecanismos de DD. La constitución de 1961, vigente hasta 1999, sólo contemplaba las figuras del referendo consultivo nacional para aprobar reformas a la constitución y la iniciativa legislativa, que apenas fue utilizada dos veces en el transcurso de esos años. No obstante, desde finales de los años 80 se fueron incluyendo en el orden jurídico e institucional algunos mecanismos de DD en el ámbito local, como los referendos sobre las gestiones de gobernadores y alcaldes, y las consultas para el establecimiento de casinos y otros juegos de azar. El avance más importante consistió en la incorporación del referendo consultivo de alcance nacional en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (Losp) promulgada en diciembre de 1997.

En contraste, la constitución aprobada en diciembre de 1999 y el orden sociopolítico surgido con la elección presidencial de Chávez en diciembre de 1998 privilegiaron la DD o participativa.

2. Experiencia venezolana con la democracia directa

Desde 1999 hasta el presente en el país se han usado mecanismos de DD en el ámbito nacional en 4 ocasiones, y ha habido 2 intentos fallidos de utilizarlos.¹

¹ Estos intentos fueron: 1) *Intento de activar un referendo consultivo acerca de la renuncia presidencial*: Esta iniciativa fue organizada por diversos partidos y grupos de la sociedad civil opositores al gobierno. Los promotores presentaron ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) en noviembre de 2002 algo más de 2 millones de solicitudes para activar un referendo acerca de la renuncia presidencial, y el CNE aprobó la convocatoria para el 3 de febrero de 2003. No obstante, en enero de 2003 la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia anuló la convocatoria alegando la existencia de vicios en la conformación de la junta directiva del CNE. 2) *Intento de activar la revocatoria del mandato presidencial*: Esta fue la primera

Referendo consultivo para convocar la Asamblea Nacional Constituyente (ANC)

La iniciativa para convocar este referendo surgió del presidente de la república. El referendo tuvo lugar el 25 de abril de 1999 y los votantes debieron responder 2 preguntas. La primera pregunta fue: “Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa?” y la segunda pregunta se refirió a las bases comiciales para la elección de los miembros de la ANC. El “SI” obtuvo 3.630.666 votos en la primera pregunta (87,7% de votos válidos) y 3.275.716 (81,7% de votos válidos) en la segunda, mientras que el “No” obtuvo 300.233 votos en la primera pregunta y 512.967 en la segunda. La abstención alcanzó 62,3%, para ese momento la más alta de la historia comicial del país.

Referendo consultivo para aprobar el proyecto de constitución

La convocatoria de este referendo formó parte de las bases comiciales aprobadas en abril de 1999. La organización y reglamentación del mismo le correspondió al Consejo Nacional Electoral (CNE), siguiendo las normas y la experiencia del proceso anterior, y tuvo lugar el 15 de diciembre de 1999. La pregunta fue: “Aprueba usted el proyecto de Constitución elaborado por la Asamblea Nacional Constituyente?” Por el “SI” votaron 3.301.475 electores (71,78% de votos válidos) y el “No” obtuvo 1.298.105 votos (28,22% de votos válidos). La abstención se ubicó en 56%.

Referendo consultivo sindical

Este fue el primer referendo desarrollado en el marco de la constitución de 1999. La iniciativa provino de la bancada parlamentaria del oficialismo y se concibió desplazar el

tentativa de activar la revocatoria del mandato presidencial por parte de diversas asociaciones civiles y partidos opositores. Cerca de 3.2 millones de solicitudes fueron reunidas en febrero de 2003 a través de una iniciativa denominada el “firmazo” que sustituyó al suspendido referendo. Las solicitudes fueron presentadas ante el CNE el 20 de agosto de 2003 (mitad del período presidencial). La mayoría progubernamental del órgano comicial rechazó la solicitud, alegando el incumplimiento de “formalidades esenciales”, como la supuesta extemporaneidad de la recolección de firmas y la falta de mención del CNE en el encabezado de las planillas

liderazgo tradicional de la estructura sindical del país. La consulta tuvo lugar el 3 de diciembre de 2000, en combinación con las elecciones para concejos municipales y juntas parroquiales. La pregunta fue: “¿Está usted de acuerdo con la renovación total de la dirigencia sindical, bajo estatuto especial elaborado por el poder electoral, conforme a los principios de alternabilidad y elección universal, directa y secreta, consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que se suspendan los directivos de centrales, federaciones y confederaciones sindicales establecidas en el país?” El “Sí” obtuvo 1.632.750 votos (62,02% de votos válidos) y el “No” recibió 719.771 votos (27,34% de votos válidos), los votos nulos sumaron el 10,64%. La abstención se elevó al 76%.

Revocatoria del mandato presidencial

Entre octubre del 2003 y agosto de 2004 se desarrolló el segundo intento de revocar el mandato presidencial. Diversas agrupaciones opositoras recogieron 3,4 millones de solicitudes, 2,4 millones de las cuales finalmente fueron reconocidas como válidas y suficientes por el CNE para convocar al referendo revocatorio. La pregunta del referendo fue: “¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual período presidencial?” El referendo tuvo lugar el 15 de agosto de 2004, la opción “NO” obtuvo 5.800.629 votos (59%) y el “SI” logró 3.989.008 votos (40,6%). La abstención se ubicó en 30,08%.

Al examinar el funcionamiento de los mecanismos de la DD en Venezuela desde 1999 hasta el presente se observa que su uso ha sido intenso; ha carecido del debido desarrollo legal e institucional, lo que se ha traducido en disposiciones acomodaticias condicionadas por las circunstancias; la activación de la DD enfrentó más obstáculos bajo la Constitución de 1999 que en el marco de la Constitución de 1961; y cuando los instrumentos de la DD fueron enarbolados por sectores opositores al gobierno tropezaron con severos impedimentos para su activación.

3. Marco jurídico y constitucional de la democracia directa

En el *Preámbulo* de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) se afirma que la nueva carta magna tiene como objetivo: "... refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, ..."

En el artículo 5 se marca la diferencia entre los mecanismos de participación directa (DD) e indirecta (DR):

"La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público."

En la constitución venezolana la democracia participativa y la revocatoria de mandato moldean de manera sustantiva la forma de gobierno y el orden sociopolítico:

"El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables." (Art. 6).

De manera semejante a lo establecido en el artículo 103 de la constitución colombiana, en el artículo 70 de la C RBV se enumera una gama de mecanismos de participación:

"Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo."

En los artículos siguientes se definen el referendo consultivo (art 71), la revocatoria de mandato (art 72), el referendo aprobatorio de leyes y de tratados internacionales (art 73), y el referendo abrogatorio de leyes y de decretos con fuerza de ley que dicte el presidente de la república (art 74). Las disposiciones sobre los referendos se completan en los artículos 341 y 342, referidos a la enmienda y la reforma de la constitución que requieren referendos para su aprobación. Dependiendo de cada caso, la iniciativa para la convocatoria del referendo corresponde al presidente en consejo de ministros, a los 2/3 de la Asamblea Nacional, y a porcentajes variables de ciudadanos inscritos en el registro electoral. Igualmente, para validar estos referendos se exigen diversas cifras absolutas y relativas de participación y de aprobación.

La inclusión de la DD o participativa en el entramado valorativo e institucional venezolano es compartida por otras naciones y textos constitucionales de América Latina, como Colombia, Ecuador, Paraguay, sin embargo en la constitución venezolana la DD adquiere una formulación más radical y se presenta en oposición a la democracia representativa (DR). Esta tensión con la DR queda plasmada en el texto vigente, entre otros aspectos, al prescindir de la connotación representativa al referirse a la forma de gobierno (Art. 6), al excluir del texto la mención a los partidos políticos denominándolos “asociaciones con fines políticos” y prohibir el financiamiento público de sus actividades (Art. 67). El reforzamiento a la DD se verifica en la inclusión de representantes de la sociedad civil en los comités de selección de los titulares de los poderes públicos designados. El debilitamiento de la DR se concreta en la tendencia general a exacerbar el poder ejecutivo respecto de las demás ramas, en detrimento del principio republicano del equilibrio y control entre los poderes.

Luego de la reelección del presidente Chávez en diciembre de 2006, el gobierno ha puesto en marcha un ambicioso y polémico proyecto de transformación estructural de la sociedad venezolana, orientado a implantar el llamado “socialismo del siglo XXI” o el “socialismo bolivariano” en el país, con pretensiones de extenderlo a otras latitudes. Uno de los “motores” del proyecto es la “explosión del poder comunal” entendido como el ejercicio de la “democracia protagónica, revolucionaria y socialista.”² En esta nueva etapa, la DD ya no

² La estrategia de implantación del llamado “Socialismo del siglo XXI” o del “Socialismo Bolivariano” se apoya en 5 “motores”: “1) Ley Habilitante [concedida al presidente por 18 meses]: Vía directa al

estaría fundamentalmente expresada a través de sus instrumentos convencionales, y se concretaría en fórmulas organizativas y de representación denominadas “consejos comunales”, que desplazarían a las alcaldías, concejos municipales y gobernaciones como instancias de decisión, representación y gestión en los ámbitos local y regional. Un rasgo característico de estas nuevas estructuras es que pretenden vincular directamente al ciudadano con el presidente, obviando instancias intermedias.³ Obviamente, con esa perspectiva muy poco va quedando de la democracia representativa y del esquema republicano de gobierno, y es esperable que incluso los instrumentos convencionales de la DD se vean negativamente afectados.

4. El Poder electoral y la administración y regulación de la democracia directa

Tanto antes como después de promulgada la constitución de 1999, le ha correspondido al CNE la administración de todos los aspectos relativos al funcionamiento de la DD en el país. No obstante, el texto de 1999 le confirió mayores potestades al órgano comicial, lo que redundó en una perspectiva más intervencionista y controladora de todos los aspectos de la dinámica comicial, incluyendo lo referido a la DD.

En la CRBV se sustituye la clásica división tripartita de poderes por una fórmula de 5 ramas, que incluye los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, ciudadano y electoral. Al poder electoral le corresponde “La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos” (Art 293, num 5). Su ámbito de actuación se amplía para incorporar la organización de las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos. (Art 293, num 6).

socialismo; 2) Reforma constitucional: Estado de derecho socialista; 3) Moral y luces: Educación con valores socialistas; 4) La nueva geometría del poder: El reordenamiento socialista de la geopolítica de la nación; 5) Explosión del poder comunal: Democracia protagónica, revolucionaria y socialista.” Ver: *El Nacional*, 20.01.2007, A-11.

³ Según Carlos Escarrá, diputado del partido de gobierno MVR, “... al referirse a la nueva geometría del poder, insistió en la creación de los territorios federales y ciudades comunales, ‘donde desde el poder central, es decir, desde Chávez se ejerza directamente el poder con las comunidades, sin intermediación.’”, ver: *El Nacional*, 01.02.07, A/2.

Las figuras de la DD consagradas en la constitución en el artículo 70 carecen (al momento de escribir este trabajo) de desarrollo legislativo, sólo el referendo consultivo está previsto en una ley, la Lospp, cuya vigencia es anterior a la constitución de 1999. Los referendos de 1999 y del 2000 fueron regulados por la Lospp y por los reglamentos correspondientes elaborados por el CNE; está pendiente para su aprobación de Ley de Participación Política que abordaría estas materias y que podría formar parte de la ley habilitante concedida al presidente. El vacío legal respecto de las figuras de la DD fue especialmente crítico a lo largo del proceso que llevó a la activación de la revocatoria del mandato presidencial durante 2003 y 2004, pero también afectó la seguridad jurídica y los derechos de las partes durante las consultas anteriores y los fallidos intentos de los años 2002 y 2003.

5. La revocatoria de mandato en Venezuela

De los tres instrumentos de la DD, el menos difundido internacionalmente es la revocatoria de mandato (RM), y la experiencia de uso se circunscribe al ámbito regional y local, a excepción del caso venezolano. A diferencia de los demás países de América Latina (Argentina, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú) y de otras regiones del mundo (Estados Unidos, Rusia, Suiza) que contemplan esta figura, sólo en Venezuela se aplica a *todos* los cargos de elección popular.⁴ Según la CRBV:

“Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

⁴ En Bolivia se debate actualmente (enero 2007) la posibilidad de consagrar la RM en términos semejantes a los venezolanos, como mecanismo para aliviar algunas tensiones políticas. Ver: *El Nacional*, 20.01.07, A-8.

La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.” (Art. 72).

Esta definición básica requirió de muchas interpretaciones, aclaratorias y desarrollos normativos y reglamentarios para hacer posible su activación. El texto constitucional no se pronuncia acerca de cuestiones como que los votos de una opción debían superar a los de la opción contraria para definir el resultado en la RM; ni define si el funcionario cuya revocatoria de mandato se solicita puede presentarse como candidato en la elección de su sustituto. Los delicados temas de la regulación del ejercicio del funcionario electo y del uso de recursos públicos durante una RM tampoco fueron plasmados en la CRBV, ni en otros textos legales.

6. Desarrollo normativo y reglamentario de la revocatoria de mandato

Ante las carencias del texto constitucional y la falta desarrollo legal de la RM, la Sala Constitucional del TSJ les confirió una amplia potestad normativa a las autoridades electorales para definir las reglas que posibilitaron la activación de la RM. El CNE adoptó como perspectiva que la RM no podía asimilarse a la legislación ya existente sobre el referendo consultivo, y que incluso podía alejarse de la materia estrictamente electoral, ya que se trataba de un mecanismo de DD y no de una elección convencional. El CNE se atribuyó amplias facultades para intervenir en la conducción de todas las fases y aspectos del proceso revocatorio.

La regulación más amplia de la RM se encuentra en las *Normas para regular los procesos de referendos revocatorios de cargos de elección popular (Normas)*, sancionadas por el CNE en septiembre de 2003 (CNE, 2003b). En las Normas se definieron las fases de: apertura del procedimiento, recolección de firmas, verificación de requisitos, reparo de solicitudes, convocatoria del referendo, campaña refrendaria, acto de votación.

El CNE diseñó un intrincado cronograma comicial, según el cual desde la aprobación de la recolección de firmas hasta la realización del referendo revocatorio debían transcurrir 6 meses, pero que en la práctica se extendió hasta 11 meses por retrasos atribuibles al CNE.

Se produjeron 2 reglamentos, 46 resoluciones, 2 instructivos de procedimientos y 3 solicitudes de créditos adicionales para activar la revocatoria del mandato presidencial. A través de las *Normas* mencionadas y la profusión de resoluciones y de decisiones *ad hoc* se definió una compleja madeja de fases y sub-fases, así como criterios de validación o impugnación de los diversos aspectos del proceso, que se apartaron sensiblemente de la experiencia previa, de la legislación existente y de la cultura comicial del país.

La definición normativa y operacional de la RM se convirtió en un ámbito de intensa confrontación política y se tiñó con las consideraciones coyunturales. La perspectiva adoptada y las reglas resultantes carecieron de la neutralidad, institucionalidad, pluralismo y objetividad necesarios para normar una figura tan delicada. Como en los órganos competentes para regular esta figura predominaban los representantes del sector oficialista, las normas tuvieron un marcado sesgo pro gubernamental. Todo esto generó reglas y decisiones de dudosa legalidad o abiertamente ilegales (Peña Solís, 2003).

7. Activación de la revocatoria del mandato presidencial

Un rasgo dominante fue la intromisión excesiva del CNE, lo que tergiversó la naturaleza participativa y autónoma de la iniciativa y le impuso condiciones inequitativas y onerosas a los convocantes. La inclusión caprichosa de tecnología electoral, como nuevas máquinas de votación y máquinas para registrar las huellas dactilares, marcaron negativamente el proceso al generar suspicacias entre los votantes. El proceso resultó exageradamente costoso: entre automatización del voto y publicidad se invirtieron \$ 215 millones, dando un promedio de \$ 15.3 por elector inscrito, sin incluir las demás adquisiciones y gastos administrativos y de funcionamiento.⁵

La fase más cuestionada fue la de la verificación de las solicitudes, que se extendió por más de 100 días, aun cuando sólo debía durar 30 días. Los criterios empleados para la anulación de firmas se fueron definiendo y agregando después de culminada la recolección de firmas y

⁵ Los gastos en automatización y en publicidad fueron: \$ 27.1 millones en la compra de 20 mil máquinas de votación touch-screen; \$ 22.3 para 20 mil licencias de firmware de votación; \$ 5.8 en boletas electrónicas; \$ 2.2 millones en el sistema de respaldo de energía para 50% de las máquinas de votación; \$ 458 mil en hardware de totalización; \$ 5.6 millones en software con adaptaciones y herramientas de configuración; \$ 53.9 millones en 12 mil máquinas capta huellas digitales, 6 mil módems de transmisión, 30 servidores y software de comparación; \$ 3.3 millones para la transmisión satelital; \$ 46.6 millones en contratos de servicios automatizados con CANTV (empresa telefónica); \$ 16.6 millones para la campaña institucional; \$ 31.2 millones para financiar las campañas por el SI y el NO (Martínez, 2004).

en la medida que se constataba que existía el número suficiente de solicitudes para activar la revocatoria del mandato presidencial.⁶ La imposición de nuevos y caprichosos criterios de invalidación, el más eficaz de los cuales fue el de las llamadas “planillas planas”, resultó en la eliminación de más de un millón de solicitudes.⁷

El sesgo pro gubernamental de las normas y de las actuaciones del CNE y de los demás poderes públicos, junto con la anulación masiva de solicitudes generaron un ambiente de gran tirantez política, manifestaciones violentas con saldo de muertos y heridos y enormes dudas acerca de la transparencia y justificación de todo el proceso. Hubo severos enfrentamientos institucionales que involucraron a las salas electoral y constitucional del TSJ y al CNE (Brewer-Carías et al, 2004). Las tensiones políticas que la RM debía contribuir a mitigar se exacerbaban, y la fragilidad del estado de derecho dio lugar a la pérdida del delicado equilibrio que debe preservarse entre los derechos del funcionario electo y los de la ciudadanía, al inclinarse la balanza sistemáticamente a favor del presidente.

Un aspecto especialmente crítico, cuyas consecuencias negativas perduran, fue la divulgación de los nombres y otros datos de los electores solicitantes de la RM. En las *Normas* se estableció la controversial disposición de publicar el número de cédula de identidad de los solicitantes una vez finalizado el proceso de validación de firmas (Art. 31) con el propósito aparente de proteger al elector frente a la eventualidad de un tratamiento incorrecto de su solicitud.⁸ No obstante, antes de la finalización de dicha fase la información fue entregada

⁶ Según el informe de observación del Centro Carter: “durante el proceso de verificación los trabajadores del CNE aplicaban los criterios de forma inconsistente. (...) estas inconsistencias se repitieron en casi todas las fases de verificación, a medida que los trabajadores fueron aplicando arbitrariamente sus propias interpretaciones de las normas. Ver: Carter Center, 2005: 43.

⁷ El CNE denominó “planillas planas” a los formularios en los que los nombres y otros datos de los solicitantes fueron plasmados por terceros pero no la firma y huella del elector. Las normas iniciales no proscribían tal modalidad, la cual fue utilizada por los promotores de la RM para evitar errores en la recolección de los datos. El CNE invalidó esas peticiones alegando que el acto de solicitar la RM era “personalísimo”, calificativo que en las normas originales se refería a la firma, huella dactilar y a la presencia de la física del solicitante, pero no a la consignación de la información en la planilla. Con el objetivo de anular el máximo número posible de solicitudes, los funcionarios del CNE no sólo descartaron aquellas planillas en las que los datos de los electores (mas no la firma y huella) fueron plasmados por terceros, sino que anularon solicitudes en las que subjetivamente detectaron “caligrafía similar”. De manera igualmente caprichosa fueron examinadas las huellas dactilares de los solicitantes, dando lugar a masivas invalidaciones sin sustento técnico. Ver: Súmate, 2004 a y b.

⁸ El artículo 31 establece: “El Consejo Nacional Electoral publicará en al menos un medio impreso de circulación nacional los resultados del proceso de validación a que se refiere el numeral 3 del artículo 28 mediante la mención de los números de cédula de identidad de los solicitantes del referendo. En el plazo de cinco días continuos siguientes a la publicación, el elector firmante que fuera rechazado podrá acudir personalmente ante el Consejo Nacional Electoral, a los fines de subsanar cualquier error material en que haya incurrido la Administración Electoral durante la verificación de sus datos. En caso contrario, que dará firme su

por el CNE al comando de campaña del presidente, y fue utilizada como mecanismo de intimidación, discriminación y retaliación en contra del votante opositor.⁹

Los datos personales de los 3.4 millones de electores solicitantes de la RM fueron publicados en página web del diputado Luis Tascón, del partido de gobierno *Movimiento Quinta República* (MVR). Muchos de los que aparecieron en la llamada “lista de Tascón” fueron destituidos de cargos públicos o se les vedó el acceso a los mismos; se les negó documentación oficial y acceso a servicios públicos como la educación; los contratistas con el sector público perdieron sus asignaciones; los miembros activos de las fuerzas armadas que firmaron fueron dados de baja; los solicitantes fueron conminados a retirar sus nombres en la fase del reparo; la discriminación afectó a los firmantes y a sus familiares directos; etc. (Jatar, 2006). Ninguno de los órganos responsables de la defensa de los derechos del ciudadano, como el Defensor del Pueblo, la Fiscalía General, el Tribunal Supremo de Justicia y el propio CNE, actuó con firmeza en contra de esa práctica discriminatoria, ni fue sancionado el diputado ni quienes utilizaron la información en contra de los electores.¹⁰

Las irregularidades, atropellos y parcialización progubernamental se extendieron hasta la organización del acto electoral, y se expresaron en el propio día del referendo revocatorio y en el tratamiento de las impugnaciones post electorales. El ambiente previo de parcialización institucional y las anomalías del día de la votación dejaron la impresión en el electorado opositor de que la victoria oficialista había resultado de un fraude masivo, con lo que la expectativa de que la revocatoria de mandato actuara como mecanismo para aliviar tensiones y reducir la polarización perdió buena parte de su potencial.

rechazo. Asimismo el elector que alegue que no firmó la planilla, podrá acudir al Consejo Nacional Electoral a los fines de solicitar su exclusión inmediata del cómputo de las firmas.”

⁹ En la actualidad el CNE está revisando las normas sobre la revocatoria de mandato ante la eventualidad de su próxima aplicación para la remoción de autoridades locales y regionales, y está considerando omitir la divulgación de los datos de los solicitantes.

¹⁰ Ante el repudio y creciente cuestionamiento en la opinión pública nacional e internacional, a inicios del año 2005 el presidente Chávez hizo un llamado tardío a “enterrar la lista de Tascón” sin condenarla. Sus palabras fueron: “Eso ya pasó. Entiérrese la lista de Tascón. Seguramente ya cumplió un papel importante, pero ahora debe ser enterrada.” (Tomado de *El Nacional*, 26.02.06, p. A2). La “lista de Tascón” no sólo no fue enterrada, sino que fue perfeccionada y complementada con más información acerca de las preferencias electorales y otros datos personales de todos los votantes y fue divulgada y utilizada sistemáticamente en los siguientes comicios, bajo el nuevo nombre de “lista Maisanta” o “software Maisanta”. La organización civil venezolana *Ciudadanía Activa* divulgó en febrero 2006 un documental denunciando esta situación, ver: *La Lista: Un pueblo bajo sospecha*. Ver: <http://ciudadaniaactiva.org>.

7. Balance de la democracia directa en Venezuela

Un buen diseño y uso de los instrumentos de DD puede generar una sana renovación de un orden sociopolítico, capacitar al ciudadano para participar en los asuntos públicos y ejercer controles eficaces sobre los funcionarios electos, y complementar adecuadamente la democracia representativa con eficaces fórmulas de participación directa.

Desde el punto de vista de su impacto institucional la experiencia venezolana con la consagración y uso de instrumentos de DD es mixta. Su inclusión constituyó un avance institucional y enriqueció las posibilidades de participación de la población. El contacto directo con su uso produjo una valoración positiva de la participación como un derecho ciudadano, y la capacidad para apreciar la eficacia de estos mecanismos. No obstante, al ser concebidos como fórmulas para debilitar a la democracia representativa y para consolidar un orden político articulado en torno al trípode “caudillo-ejército-pueblo” (Ceresole) se diluye su eficacia como instrumentos renovadores de la democracia.

Desafortunadamente, la dinámica sociopolítica venezolana está francamente enrumada hacia el autoritarismo, y la retórica de la democracia directa, “participativa y protagónica” funge como fórmula legitimadora de ese modelo. En esta nueva etapa, incluso los instrumentos convencionales de la DD podrán ser degradados, y quedarán subordinados al llamado poder comunal y al personalismo creciente del orden emergente. Es posible que la experiencia reciente con la DD, con sus fallas y limitaciones, sirva de asidero para resistir la carga antidemocrática del llamado “socialismo bolivariano”.

Bibliografía consultada

Barczak, M. (2001), "Representation by Consultation? The Rise of Direct Democracy in Latin America", en: *Latin American Politics and Society*, Vol. 43, No. 3, pp. 37-59.

Brewer-Carías, A., Peña Solís, J., Chavero Gazdik, R., Duque Corredor, R., Antela, R. (2004), *La guerra de las Salas en el TSJ frente al referéndum revocatorio*, Caracas, Editorial Aequitas.

Butler, D. y Ranney, A. (1994), *Referendums around the World. The Growing Use of Direct Democracy*, Washington D.C, American Enterprise Institute.

Carter Center (2004), *Executive Summary of Comprehensive Report*, Carter Center, Sept. 2004. <http://www.cartercenter.org>

Carter Center (2005), *Observación del Referendo Revocatorio Presidencial en Venezuela. Informe Integral*, Febrero 2005, <http://www.cartercenter.org>

Consejo Nacional Electoral <http://www.cne.gov.ve>

Consejo Nacional Electoral (2003a), *Resolución No 030912, mediante la cual se declaró inadmisibile la solicitud de referendo revocatorio en contra del Presidente de la República, Higo Chávez Frías*, 12.09.2003. <http://www.cne.gov.ve>

Consejo Nacional Electoral (2003b), *Normas para regular los procesos de referendos revocatorios de cargos de elección popular*, CNE. <http://www.cne.gov.ve/leyes.php>

Consejo Nacional Electoral (2004), *15.08.04. Una experiencia democrática. Referendo revocatorio presidencial*, Caracas, CNE-SAIPE.

Constitución de la República de Venezuela, 1961

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Coppedge, M. (2003), "Venezuela: Popular Sovereignty versus Liberal Democracy:", en: Domínguez, J. y Shifter, M. (Eds), *Constructing Democratic Governance in Latin America*, The John Hopkins University Press, 2nd Ed, pp. 165-192.

Cronin, Th. (1989), *Direct Democracy. The Politics of Initiative, Referendum and Recall*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press.

Diario *El Nacional*, Venezuela <http://www.el-nacional.com>

Diario *El Universal*, Venezuela <http://www.eud.com>

International IDEA (2005), *Election Process Information Collection. Comparative Analysis: Direct Democracy*, IDEA, Stockholm <http://www.epicproject.org>

- Jatar, A. J. (2006), *Apartheid del siglo XXI. La informática al servicio de la discriminación política en Venezuela*, Caracas, Súmate-Imprenta Monfort C.A.
- Kornblith, M. (2004a), “Situación y perspectivas de los partidos en la Región Andina: caso Venezuela:”, en: IDEA (2004), *Partidos políticos en la Región Andina: entre la crisis y el cambio*, Lima, Perú, IDEA-Ágora Democrática
- Kornblith, M. (2005), “The Referendum in Venezuela: Elections versus Democracy”, en: *Journal of Democracy* 16 (January 2005): 124-37.
- Kornblith, M. (2006), *La revocatoria de mandato: Lecciones a partir de la experiencia venezolana*, ponencia presentadas en el XXVI Congreso de LASA, San Juan, Puerto Rico, Marzo 15-18, 2006 (mimeo).
- LeDuc, L. (2003), *The Politics of Direct Democracy*, Canada, Broadview Press.
- Martínez, E. (2004), “50 instructivos para un referendo”, en: Diario *El Universal*, p. 1-4, 12.24.04.
- Peña Solís, J. (2003), *La incertidumbre e inseguridad derivadas de la normativa que regirá las elecciones estatales y municipales, y la inconstitucionalidad de la que regula los referendos revocatorios*, ponencia presentada en las *Jornadas de Derecho Electoral y Procesos Democráticos de Participación*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, (mimeo).
- Pérez-Liñán, A. (2001), *Crisis without Breakdown: Presidential Impeachment in Latin America*, PhD Dissertation, Department of Government and International Studies, University of Notre Dame.
- República de Venezuela, *Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política*
- Súmate (2004a), *El informe Súmate. La verdad sobre “El reafirmazo”*, Caracas, Ediciones *El Nacional*.
- Súmate (2004b), *Informe de avance. “El referendo revocatorio presidencial”*, Caracas, Súmate. <http://www.sumate.org>
- Tribunal Supremo de Justicia (2002), *Bases jurisprudenciales de la supraconstitucionalidad*, Caracas, Colección Estudios Jurídicos-TSJ, 2da. Edición.
- Zimmerman, J. (1986), *Participatory Democracy. Populism Revived*, New Cork, Praeger.
- Zovatto, D. (2002), “Direct Democracy Institutions in Latin America”, in: Payne J., Zovatto, D., Carrillo F., Allamand, A. (2002), *Democracies in Development. Politics and Reform in Latin America*, Washington D. C, IDB-IDEA., pp. 249-265.